

“JORNADAS NACIONALES SOBRE MUJERES, POLITICAS PUBLICAS, ACCESO A LA JUSTICIA Y SALUD MENTAL: UNA MIRADA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO”.

TITULO: “EL ACCESO A JUSTICIA COMO DERECHO HUMANO”

AUTOR :ROSARIO M. SANCHEZ. .- rosariosanchez@live.com.ar. CENTRO DE PREVENCION Y GESTION DE CONFLICTOS JURIDICO-SOCIALES, dependiente de la SECRETARIA DE EXTENSION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA PLATA.-

EJE NRO. 2.-

INTRODUCCION:

El presente trabajo propone los siguientes objetivos:

- Señalar que el concepto de acceso a la justicia debe entenderse en sentido amplio.
- Que su abordaje debe ser holístico.-
- Que deben implementarse amplios mecanismos de acceso a derechos.
- Que el acceso a derechos es un derecho humano que se debe garantizar desde edad temprana, mediante mecanismos de concientización e información.

PLANTEO:

El planteo del problema surge desde el interrogante de como a pesar del amplio marco normativo, así como de instituciones dedicadas a abordar el acceso a derechos, a menudo nos encontramos con personas que aún no encuentran garantizados los mismos y que sufren las consecuencias de ello.

Entiendo que se deben hacer efectivos los distintos mecanismos para garantizar derechos, abordándolos en una faz preventiva.-

JUSTIFICACION:

La práctica que llevo a cabo desde hace un tiempo donde mi rol fundamental consiste en trabajar para garantizar derechos a víctimas de delitos graves, y particularmente de violencia en todas sus expresiones, siendo las más afectadas mujeres, me ha llevado a la convicción de sostener que el abordaje

de acceso a derechos es mucho más amplio que la resolución de un problema de índole jurídica. Por ello es que me he ocupado de analizar tal problema y concluir que se debe trabajar el acceso a justicia como política pública, entendida como acceso a derechos desde la niñez, mediante distintas formas de información y concientización sobre su ejercicio.-

DESARROLLO:

Tal como lo adelantara, parto de la premisa que no existe un concepto único de acceso a justicia, y que de acuerdo a su naturaleza jurídica nos referimos a garantizar un derecho humano.

En este sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 8 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 14, establecen la posibilidad efectiva de acudir ante los órganos jurisdiccionales en defensa de derechos o intereses.

Son numerosas los informes de organismos internacionales que entienden que los derechos humanos deben ser desarrollados en su integridad, y sobre el principio de igualdad, así lo ha puesto de manifiesto la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993) y la Carta Democrática Interamericana.

La igualdad se basa en la posibilidad de todo ser humano de ser reconocido sobre la base de su dignidad.-

Ahora bien, de acuerdo a los distintos instrumentos que garantizan el acceso a justicia, todo pareciera indicar que como señalan Mauro Cappelletti- Garth en su libro Acceso a la Justicia se tendrían los medios legales para que los derechos puedan ser ejercidos prácticamente, pero tal como él lo sostiene citando al profesor Richard Claude:“ La efectividad o protección procesal, es simplemente otra manera de entender el contenido del derecho”.

Claramente el proceso no es el único medio para garantizar el efectivo **ACCESO A LA JUSTICIA, O A JUSTICIA**, por ello en el presente trabajo me referiré a tal concepto en sentido amplio, ello es que el **ESTADO DEBE GARANTIZAR EL EFECTIVO ACCESO A DERECHOS MEDIANTE LOS**

SERVICIOS QUE BRINDA A TRAVÉS DE DIFERENTES MECANISMOS. En este sentido, el Acceso a Justicia implica además de normas legales e instituciones responsables de su aplicación, el derecho de todos los ciudadanos a informarse, a lograr la efectiva aplicación de las normas y la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales vigentes.

El Acceso a Justicia es efectivo cuando se acompaña de políticas públicas que garanticen el Acceso a Derechos de los sectores que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

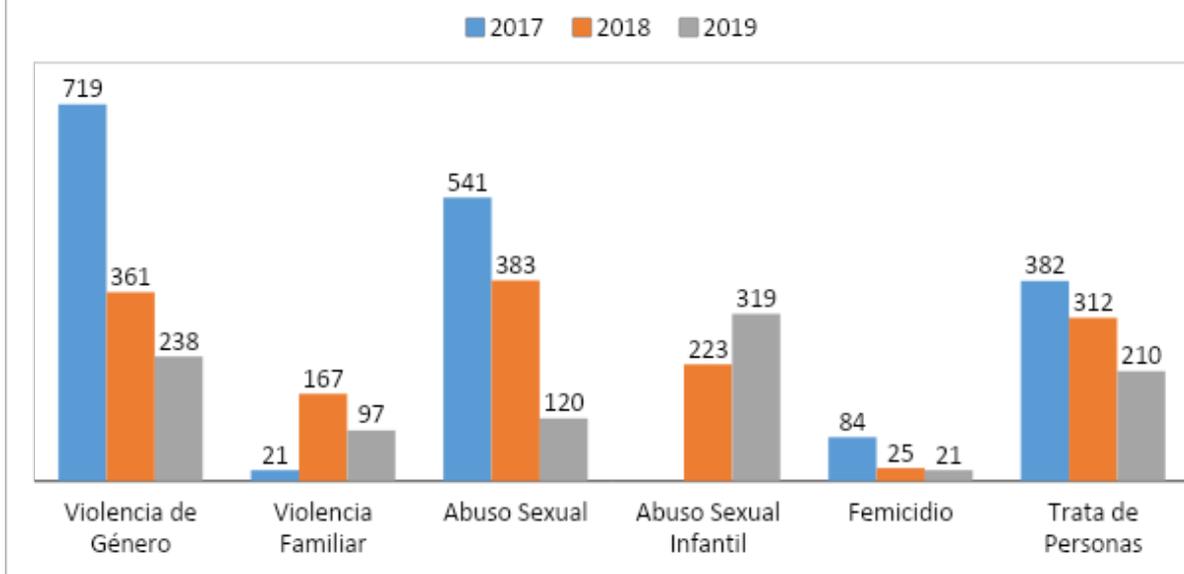
Generalmente, cuando se activan los mecanismos de acceso a justicia es con posterioridad a que los hechos hayan sucedido, que en algunos casos han tenido consecuencias graves como es la pérdida de la vida.

Solo como ejemplo voy a citar el problema con el que se encuentran las mujeres sometidas a violencia de distinta índole y que se asistieron en la Subsecretaría de Acceso a Justicia de la Provincia de Buenos Aires del año 2017 a la fecha.

Durante el **año 2017**, del total de casos asistidos, el **22,9% fue por el delito de violencia de género (719 casos)**, **17,2% por abuso sexual (541)**, **2,7% por femicidio (84)** y **0,7% por violencia familiar**.

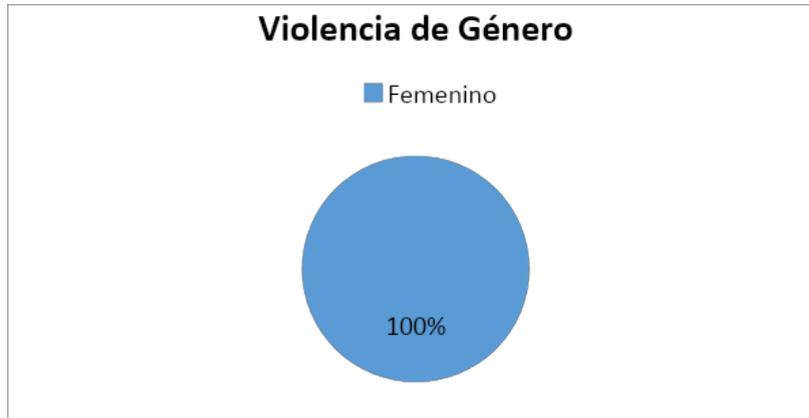
El **100% de las víctimas de violencia de género y femicidios fueron de género femenino**, y a partir de registros parciales se puede observar que la mayor parte de las víctimas asistidas por abuso sexual y violencia familiar también pertenecen a este género.

Cantidad de casos asistidos según tipo de delito en el período 2017 - 2019

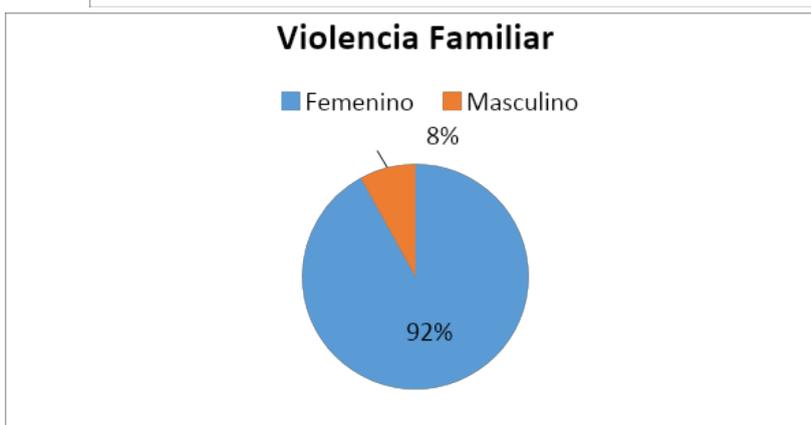


Distinción por tipo de delito según el género de las víctimas:

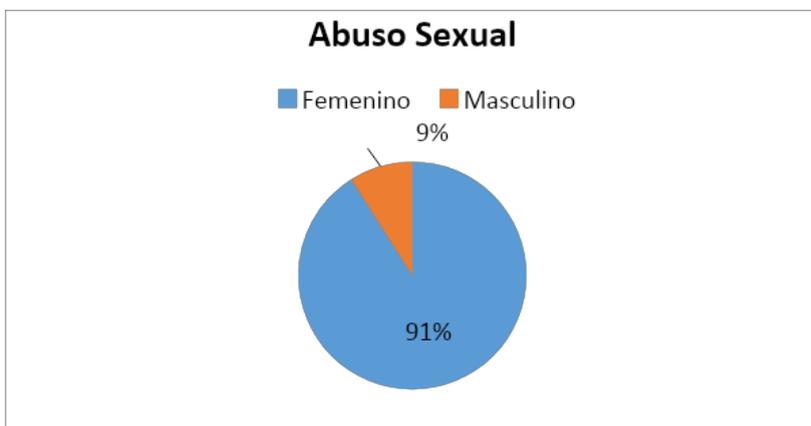
- **Violencia de género:** 1318 casos asistidos en el período 2017-2019



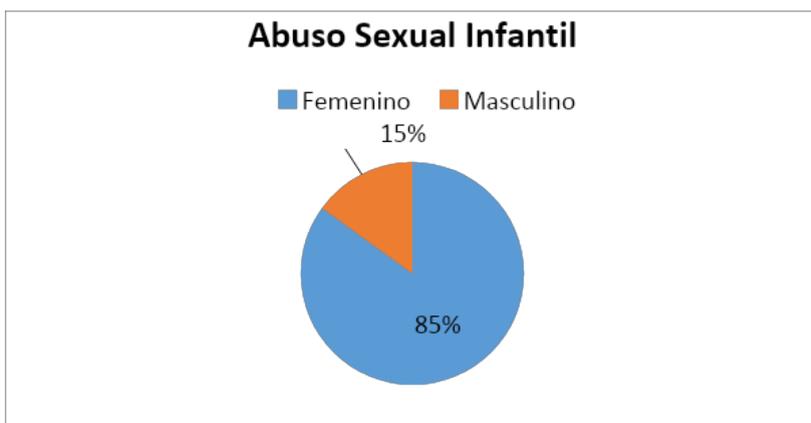
Violencia Familiar: 285 casos asistidos en el período 2017-2019



- **Abuso Sexual:** 1044 casos asistidos en el período 2017-2019



- **Abuso Sexual Infantil:** 542 casos asistidos en el período 2018-2019



- **Femicidio:** 130 casos asistidos en el período 2017-2019



A su vez también se asistieron víctimas de **Trata de Personas** , en **2017** a **382** **víctimas directas**, de las cuales el **60%** fueron de género femenino, **37%** masculino, **2%** trans y del **1%** restante no se registran datos relativos al género. En el año **2018** se asistieron **312** **víctimas directas**, de las cuales el **60%** fueron de género femenino, **35%** masculino, y del **5%** restante se desconoce. Por último, desde inicio de **2019** hasta agosto inclusive, se asistieron **210** **víctimas directas**, **52%** de género femenino, **47%** masculino y **1%** trans.

Dada dicha experiencia y teniendo en cuenta que la restitución de sus derechos solo mitigan las secuelas del evento dañoso, es que sostengo que el verdadero acceso a Justicia se centra en la PREVENCIÓN debiendo comenzar desde la Niñez, educándolos en formas de relacionarse mediante la comunicación y el dialogo, a fin de evitar que sus relaciones se den dentro del marco de la violencia.-

Contamos con una vasta normativa internacional dictada a tal fin, pudiendo mencionar entre ellos el Comité de Protección de la Infancia en el marco de la ONU creado en 1919 y que recién tomaría verdadero auge en 1945. También resulta relevante la Declaración de Ginebra sobre derechos de los niños, adoptada por la Sociedad de Naciones en 1924.

Otro de los instrumentos importantes es la Declaración Universal de Derechos Humanos(1948), adoptada por la Asamblea General de la ONU,

Y el instrumento por excelencia adoptado en 1959 en relación al derecho de los niños y niñas, reuniendo las condiciones de universalidad, generalidad y obligatoriedad el 20 de noviembre de 1989, de la CDN, y que en entra en el año 1990. Es el tratado de derechos humanos que cuenta con mayor reconocimiento generalizado y aceptación de fuerza obligatoria, ya que es el que más ratificaciones ha recibido.

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala¹: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

En ese orden también podemos citar la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), Las Reglas de Beijing, el Comité de los Derechos Humanos todos ellos refiriendo el rol preponderante de la familia, la sociedad y el estado en la protección de los niños no solo en su faz formativa sino también en el ejercicio de sus derechos.

Estos son solo algunos de los instrumentos generales que se dictaron en el marco del sistema de protección de derechos humanos, también podemos citar otros, como las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, o Directrices de Riad, cuyo objetivo es prevenir eficazmente la delincuencia juvenil.

En ese mismo orden la Convención de Derechos del Niño la Corte Interamericana en Opinión Consultiva N° 17/02², precisó que el interés superior del niño se basa en la dignidad del ser humano y que debe regular toda la

¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002, SOLICITADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.pag.64

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002, SOLICITADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.PAg.61

normativa de los derechos del niño, debiendo propiciar su desarrollo con los alcances de la Convención sobre los mismos.

Consecuentemente, el primer principio que deben cumplir los estados es el interés superior del niño. A partir de allí se deben diseñar y aplicar todas las medidas de protección, y ello requiere que los Estados adopten medidas para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de los niños.-

En virtud de ello es que nuestra Constitución Nacional en su art. 75 inc. 22³, ha incorporado los tratados internacionales al derecho interno, priorizando el derecho de toda persona a desarrollar su personalidad humana con sentido de dignidad, libertad, solidaridad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y encontrar mecanismos que nos conduzcan a solucionar los conflictos en forma pacífica.-

En ese mismo orden se ha dictado la Ley de Protección Integral de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes 26.061⁴ que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos, sustentados en el principio del interés superior del niño.

En ese mismo sentido establece la necesidad de diseñar políticas públicas otorgando prioridad a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo el rol de la familia en virtud que es la responsable en forma prioritaria de asegurar a las

³ **Constitución de la Nación Argentina. Publicación del Bicentenario Corte Suprema de Justicia de la Nación dbei@csjn.gov.ar, www.csjn.gov.ar**

⁴ Ley de Protección Integral de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley 26.061. servicios.infoleg.gob.ar Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. PRESIDENCIA DE LA NACION.-

niñas, niños y adolescentes el cuidado, desarrollo, educación, disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

Asimismo se destaca la participación de la comunidad en su rol activo en el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Los derechos que debemos asegurar son los preceptuados tanto en las normas internacionales citadas e incorporadas por nuestra carta Magna, tales como derecho a la vida, dignidad e integridad personal, libertad, educación, opinar y ser oído, igualdad **y no discriminación.**(**Art. 14 a 28**)

Siguiendo los mismos parámetros que a nivel internacional y nacional en la Provincia de Buenos Aires se han dictado las leyes de promoción y protección integral de los derechos de los Niños 13.634 y 14537⁵ cuyo objeto **es** garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías e implementar programas de prevención, asistencia e inserción social(Art. 1 y 3) .

⁵ Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, **13634 y 14537.**

www.gob.gba.gov.ar MINISTERIO DE GOBIENRO.

A los fines del cumplimiento de esta ley se crea el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Es necesario destacar el PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD(art. 29” que establece que “ Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”.

Este principio es relevante ya que si bien distintas normativas destacan cuales son los principios que deben regir la protección integral de los niños, niñas y adolescentes resulta de suma importancia que los mismos se puedan concretar, es decir hacer efectivos.-

En la Provincia de Bs As existen distintas iniciativas pudiendo citar solo dentro de la competencia de la subsecretaria de acceso a justicia se efectúan acciones tendientes a educar a fin de reducir la violencia. Solo a modo de ejemplo cito los programas desarrollados tales como: **CONVIVENCIA DIGITAL, ROOMING, SEXTING, BULLYING, CIBERBULLYING, CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES, FUNDACIÓN DESA, DIFUSION DE LA ACORDADA DE PROTECCION A DENUNCIANTES - SCJBA. NRO. 348/16 , “ABORDAJE DE CONFLICTOS EN ÁMBITOS EDUCATIVOS. CLAVES Y DESAFÍOS”, “LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE UN BUEN CLIMA ESCOLAR. ¿EXCEPCIÓN O DESAFÍO COTIDIANO?”** Difusión de Derechos en el marco de la jornada “Creciendo Juntos en el Acceso a Justicia”

Los mecanismos de acceso a derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser profundizados, establecer una política pública de abordaje integral.-

.CONCLUSION:

El acceso a justicia debe ser interpretado como acceso a derechos en sentido amplio, que comprende no solo los mecanismos formales de acceso a la justicia, sino que debe específicamente ser interpretado como acceso a derechos. A los fines que tales derechos sean ejercidos por los ciudadanos debemos comenzar trabajando desde temprana edad en su difusión y

concientización. Cada uno de nosotros desde el rol que ocupemos en nuestra sociedad podemos contribuir a que tales derechos sean además de reconocidos normativamente, efectivizados. Si existe una política pública encargada de sostener y llevar adelante prácticas en tal sentido seguramente se logrará mitigar eventos dañosos, particularmente a los que se encuentran sometidas las mujeres víctimas de violencia. De este modo contribuiremos a generar contextos sociales más pacíficos, garantizando el acceso a justicia como derecho humano.